

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00010968

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que en el segundo inciso del literal d) del Art. 168 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquélla le corresponde: «(...) d) Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. (...)».

Que la compañía **ASISERVY S.A.**, se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2013.2.01.00657, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00041577 de 10 de agosto de 2023** se aprobó la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **ASISERVY S.A.**, por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 25 de mayo de 2023, y de acuerdo a los términos constantes en contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de 2023 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, y la declaración de activos libres de gravamen con corte al 31 de mayo de 2023, constante en la escritura pública otorgada en esa misma fecha y Notaría, los valores de esa emisión de obligaciones se inscribieron el 21 de agosto de 2023 en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2023.G.02.003812.

Que el **20 de mayo de 2024** en forma telemática (a través de la plataforma zoom), la Asamblea General de Obligacionistas de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ASISERVY S.A.**, aprobó la **REFORMA** de la cláusula tercera del contrato de esa emisión de obligaciones, con el quórum del 100%.

Que mediante escritura pública otorgada el **05 de junio de 2024** en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil¹, el Sr. Carlos Alberto Bohórquez Ortiz, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **ASISERVY S.A.** (en calidad de emisor); el Sr. Carlos Egas Minuche, Gerente General de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**; y, la Ab. Radmila Pandzic Arapov, Presidente de la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (en calidad de representante de los obligacionistas de esta emisión), se **REFORMÓ la cláusula tercera del contrato de la CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, por lo que aquella emisión queda con el siguiente límite de endeudamiento:

¹ Aquel instrumento público fue marginado el 17 de junio de 2024 en la matriz de la escritura pública que contiene el contrato de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, otorgada el 19 de junio de 2023 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, de conformidad con el Art.1724 del Código Civil.

"(xv) Límite de endeudamiento: En cumplimiento del Art. 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, como limitaciones del endeudamiento, la compañía se compromete a que sus pasivos financieros sobre sus activos totales no podrán ser mayores 0,80 durante el plazo de la Emisión de Obligaciones."

Que el 11 y 20 de junio de 2024, el Sr. Carlos Alberto Bohórquez Ortiz, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **ASISERVY S.A.**, ingreso con el trámite No. 70463-0041-24, la solicitud de aprobación de la **REFORMA de la cláusula tercera del contrato de la CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía, aprobada el 20 de mayo de 2024 por la Asamblea de obligacionistas de esa emisión; y, el contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública respectivo. En esa emisión el agente estructurador y colocador es la compañía CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.

Que, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.266 de 21 de junio de 2024 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión a la documentación ingresada en esta institución el 11 y 20 de junio de 2024 por el Sr. Carlos Alberto Bohórquez Ortiz, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía ASISERVY S.A., signada con el número de trámite 70463-0041-24; así como de la certificación del quórum de obligacionistas (100%) de la CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO que sesionaron en la Asamblea del 20 de mayo de 2024; y, siendo del caso que la estructuración fue realizada por la compañía CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A., y que nuestro análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: 1) La modificación de la cláusula tercera del contrato de esa emisión, relacionada con el límite de endeudamiento; y, 2) La aprobación del contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, como resultado de esa modificación."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: 1) La REFORMA de la cláusula tercera del contrato de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ASISERVY S.A.**, en los términos del contrato de reforma parcial, celebrado mediante escritura pública otorgada el 05 de junio de 2024 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil; y, **2)** El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ASISERVY S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ASISERVY S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2023.G.02.003812 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **21 de junio de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDR/SJB
Trámite No. 70463-0041-24
Exp. 72073
RUC No. 0991313788001